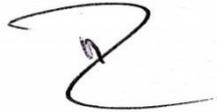


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2021, al Despacho el proceso Ordinario No. 2019-00332, informando que el día 31 de mayo de 2021 se envió el expediente a la Dirección Ejecutiva para su digitalización, retornando el 06 de septiembre de esa anualidad. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de mayo de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2019 00332** 00
Dte. LILIA CONSTANZA RUBIO ORDOÑEZ
Ddo. FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inmediatamente anterior y una vez revisado el plenario se observa que la parte demandante allegó el envío del citatorio de notificación personal (Art. 291 CGP) y el aviso correspondientes (Art. 292 CGP – 29 CPT y SS), a la demandada, en las que se le advirtió que en caso de que no compareciera dentro de los diez días siguientes al de la entrega del Aviso, se ordenaría su emplazamiento y la designación de un Curador – *Ad Litem* para su representación en la Litis, advertencia a la cual hizo caso omiso, por lo que es procedente ordenar su emplazamiento, tal y como lo dispone el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Ordenar el **EMPLAZAMIENTO** de la demandada FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN, para lo cual por la Secretaría se deberá incluir el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Designar como **CURADOR AD LITEM** de la accionada al Dr. **ÁNGEL ASDRUBAL CAMACHO VILLARRAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.957.662 y T.P. No. 272.821 del C.S. de la J., E-mail: solucionescivilesytributarias@gmail.com, por ser un abogado que

ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele esta designación mediante el envío de **mensaje de datos** a su dirección electrónica de notificaciones, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y que deberá concurrir a notificarse del auto admisorio. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



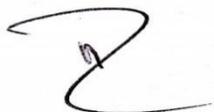
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 044 de Fecha 17-MAYO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario No. 2018 - 00571, informando obra renuncia de poder. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de mayo de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2018-00571**-00
Dte. ADRIANA MARÍA LOZANO
Ddo. ROSA MARÍA ORTIZ DE OROZCO

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente en su integridad, se advierte por parte del despacho que han transcurrido más de TRES (3) años sin que la parte demandante haya notificado el Auto Admisorio a la parte demandada ROSA MARÍA ORTIZ DE OROZCO, por lo que, se dará aplicación a lo dispuesto en el Artículo 30 PAR. 1 del C.P.T. y de la S.S., esto es: "**si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.**" (Subrayado fuera del texto original).

Por otro lado, se evidencia que obra renuncia del apoderado de la parte demandante Dr. JOSÉ LUIS CUBILLOS PIMENTEL, observándose el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso aplicable por analogía al proceso laboral. En consecuencia, se **ORDENA:**

PRIMERO: ACEPTA la RENUNCIA, al poder otorgado por el demandante al Dr. JOSÉ LUIS CUBILLOS PIMENTEL.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO del presente proceso.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

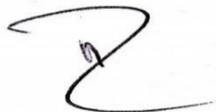
JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 044 de Fecha 17-MAYO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de abril de 2022, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparte a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2022-00137. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de mayo de 2022

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2022-00137**-00

Dte: SANDRA JUDITH GARCIA BOADA

Ddas: ANA MARIA SARMIENTO LEON

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, se evidencia que la misma no reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por las siguientes razones:

1. Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Legislativo número 806 de 2020, dado que la demandante no acreditó el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, tal y como lo ordena dicha disposición.
2. Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 7 del C.P.T. y de la S.S., dado que en el hecho número 38 transcribe apartes de una prueba documental, lo cual no es un hecho como tal, por lo tanto, deberá aclarar y corregir tal situación.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. EDUARDO GOMEZ ISAZA, identificado con C.C. No. 1.020.745.654 y T.P. No. 257.960 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

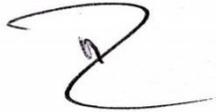
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 044 de Fecha 17-MAYO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

Ehm

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2021, al Despacho el proceso Ordinario No. 2015-00530, informando que el día 31 de mayo de 2021 se envió el expediente a la Dirección Ejecutiva para su digitalización, retornando el 06 de septiembre de esa anualidad. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de mayo de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2015 00530** 00
Dte. E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS RIONEGRO
Ddo. ADRES Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se considera necesario **REQUERIR** al **CONSORCIO SAYP 2011** para que en el término de un (1) mes, de trámite y respuesta al oficio No. 809 de 04 de julio de 2019, mediante el cual se solicitó información sobre las reclamaciones presentadas por la demandante para el reconocimiento y pago con cargo a la sub cuenta CAP de ADRES de los servicios médicos quirúrgicos prestados a las personas relacionadas a folios 319 a 330 de la presente demanda, e indique la traza de cada reclamación desde la primera hasta la última.

De igual forma, se **REQUIERE** al apoderado del extremo actor para que aporte al proceso el dictamen pericial decretado en audiencia celebrada el 03 de julio de 2019, so pena de tener por precluida la oportunidad para aportar la experticia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

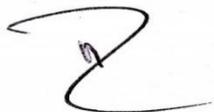
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 044 de Fecha 17-MAYO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario No. 2018 - 00565, informando que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de mayo de 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2018-00565**-00
Dte. JOSÉ ALBERTO CORREA ÁVILA
Ddo. JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, NUEVA EPS
S.A. y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se evidencia que desde la audiencia celebrada el día 23 de julio de 2020 se decretó como prueba pericial a favor de la parte actora el dictamen de pérdida de capacidad laboral que deberá realizar la Junta Nacional de Calificación de Invalidez en los términos ordenados por este despacho por parte de una Sala de Decisión distinta a la número 2.

Así las cosas, por Auto de fecha 15 de marzo de 2021 se requirió a la parte demandante para que allegara constancia del envío a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez el oficio Nro. 020 del 01 de septiembre de 2021, por medio del cual se le comunica lo ordenado por este despacho, evidenciándose que se dio cumplimiento con la documental visible a folio 520. Sin embargo, la parte actora no procedió a cancelar los honorarios respectivos a favor de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, en consecuencia, **SE ORDENA:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de 30 días contados a partir de la ejecutará del presente Auto, acredite el pago de los honorarios respectivos a favor de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior, se insta a la parte actora para que reenvíe la documental a la dirección electrónica del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



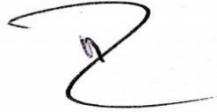
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

J.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 044 de Fecha 17-MAYO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2021, al Despacho el proceso Ordinario No. 2014-00726, informando que el día 31 de mayo de 2021 se envió el expediente a la Dirección Ejecutiva para su digitalización, retornando el 06 de septiembre de la esa anualidad, asimismo, obra solicitud de suspensión de proceso y nuevo poder de la actora. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de mayo de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2014 00726** 00
Dte. COOMEVA EPS S.A.
Ddo. ADRES Y OTRAS

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el art. 75 del C.G.P., se reconocerá personería jurídica a la abogada MARTHA LILIANA CAMPO DÍAZ como apoderadas judicial de la demandante COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, de conformidad con el poder conferido.

Ahora bien, de acuerdo a la solicitud de suspensión presentada en escrito remitido vía mensaje de datos al correo electrónico del Juzgado, el Despacho con fundamento en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P., decretará la suspensión en el presente proceso por el término de seis (6) meses.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a las abogada MARTHA LILIANA CAMPO DÍAZ como apoderadas judicial de la demandante COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso por el término de seis (6) meses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

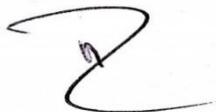
DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 044 de Fecha 17-MAYO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2021, al Despacho el proceso Ordinario No. 2014-00462, informando que el día 31 de mayo de 2021 se envió el expediente a la Dirección Ejecutiva para su digitalización, retornando el 06 de septiembre de esa anualidad, asimismo, obra solicitud de suspensión de proceso y nuevo poder de la actora. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de mayo de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2014 00462** 00
Dte. COOMEVA EPS S.A.
Ddo. ADRES Y OTRAS

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el art. 75 del C.G.P., se reconocerá personería jurídica a la abogada MARTHA LILIANA CAMPO DÍAZ como apoderada judicial de la demandante COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, de conformidad con el poder conferido.

Ahora bien, de acuerdo a la solicitud de suspensión presentada en escrito remitido vía mensaje de datos al correo electrónico del Juzgado, el Despacho con fundamento en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P., decretará la suspensión en el presente proceso por el término de seis (6) meses.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada MARTHA LILIANA CAMPO DÍAZ como apoderada judicial de la demandante COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso por el término de seis (6) meses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



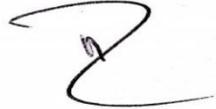
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 044 de Fecha 17-MAYO-2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2021, al despacho de la señora Juez Proceso Ordinario No. 2018 - 00505, informando que obra solicitud de desistimiento por parte de la demandada. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de mayo de 2022

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2018-00505**-00
Dte. ANA EDITH MARTÍNEZ PINEDA
Dda. COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la apoderada de la parte demandante mediante correo electrónico de fecha 22 de abril de 2022 presenta memorial manifestando su intención de desistir de la presente demanda. Razón por la cual una vez revisado el poder otorgado por la actora se corroboró que cuenta con la facultad de desistir. En consecuencia, se **ORDENA:**

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la totalidad de las pretensiones del presente proceso presentado por la demandante conforme lo establecido en el artículo 314 del CGP

SEGUNDO: Declarar terminado el proceso.

TERCERO: Sin condena costas, ante su no causación.

CUARTO: Ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente.

QUINTO: Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 044 de Fecha 17-MAYO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ